



Expediente : CUT - 473 - 2014
Materia : Aprobación de Reglamento Interno
Solicitante : Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes

RESOLUCION JEFATURAL N° 214 -2014-ANA

Lima, 11 JUL 2014

VISTO:

El Oficio N° 041-2013-ANA/CRHCT-P del Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, de acuerdo con el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con un Reglamento Interno para su funcionamiento, que es aprobado por Resolución Jefatural;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes;

Que, mediante documento del visto, el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes remite un proyecto de Reglamento Interno solicitando su aprobación;

Que, el Informe Técnico N° 011-2014-ANA-DCPRH-GRH-OCA/GSB de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos recomienda la aprobación del citado proyecto, señalando que guarda conformidad con los Lineamientos para la elaboración del Reglamento Interno de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, aprobados por Resolución Jefatural N° 290-2012-ANA;

Que, por lo expuesto y a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, resulta necesario aprobar su reglamento interno; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General y la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos así como en uso de la atribuciones conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, que consta de seis (06) Títulos, treinta y dos (32) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la publicación del Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes en el portal institucional: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN Y PLANEAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS

CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA
TUMBES

REGLAMENTO INTERNO

Mayo, 2014



Director:

Dr. Eusebio Ingo Blanco

Elaborado por:

Adolfo Toledo Parreño
Guillermo Serruto Bellido
Fred Rivero Carbajal

Ajustes:

Abog. Luís Díaz

CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA TUMBES REGLAMENTO INTERNO

CONTENIDO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA TUMBES

- **Capítulo I**
Del Consejo Tumbes
- **Capítulo II**
Secretaría Técnica del Consejo Tumbes
- **Capítulo III**
Grupos de Trabajo del Consejo Tumbes

TITULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TUMBES

- **Capítulo I**
Sesiones del Consejo Tumbes
- **Capítulo II**
Procedimiento de Sesiones del Consejo Tumbes
- **Capítulo III**
Actas del Consejo Tumbes y Aprobación de Acuerdos

TITULO IV INTERVENCIÓN DEL CONSEJO TUMBES EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

TÍTULO V RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONSEJO TUMBES

TÍTULO VI VACANCIA, RENOVACIÓN DE INTEGRANTE DEL CONSEJO TUMBES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes (en adelante "Consejo"), es un órgano de naturaleza permanente, integrante de la Autoridad Nacional del Agua, creado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-MINAGRI.

Artículo 2º.- Finalidad del Consejo Tumbes

El Consejo se constituye con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de los gobiernos regionales del ámbito del Consejo, los gobiernos locales, las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios, organizaciones de usuarios de agua con fines no agrarios, los colegios profesionales, las universidades y las comunidades campesinas y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en su ámbito, mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Tumbes (en adelante "Plan de Gestión").

Artículo 3º.-Ámbito del Consejo Tumbes

El ámbito del Consejo está conformado por las unidades hidrográficas que se muestran en el mapa que como Anexo forma parte del presente reglamento interno.

Artículo 4º.- Sede del Consejo Tumbes

El Consejo tiene su sede en la ciudad de Tumbes capital del departamento del mismo nombre.

Artículo 5º.-Objeto del Reglamento Interno del Consejo Tumbes

Es objeto del presente Reglamento Interno del Consejo Tumbes (en adelante "reglamento interno"), regula la organización y funcionamiento del Consejo, así como su intervención en los procedimientos administrativos en materia de recursos hídricos y responsabilidades de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos (en adelante "Ley") y su Reglamento.

Artículo 6º.- Base Legal

- a. Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- b. Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- c. Decreto Supremo N° 006-2010-AG- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- d. Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA - Lineamientos Generales para la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- e. Decreto Supremo N°013-2012-AG, crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.
- f. Decreto Supremo N°018-2013-MINAGRI, modifica la Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.
- g. Resolución Jefatural N°290-2012-ANA, Lineamientos para la elaboración del Reglamento Interno de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca



A

R

TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO TUMBES

Capítulo I Del Consejo Tumbes

Artículo 7º.- Organización del Consejo Tumbes

El Consejo, está conformado por los integrantes representantes de instituciones y organizaciones. Cuenta con una Secretaria Técnica y Grupos de Trabajo.

Artículo 8º.- De los Integrantes del Consejo Tumbes

Los integrantes del Consejo, son los siguientes:

- a. Un representante del Gobierno Regional de Tumbes, quien preside el Consejo.
- b. El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, en representación de la Autoridad Nacional del Agua.
- c. Dos representantes de los Gobiernos Locales designados por acuerdo de los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales comprendidos en el ámbito del Consejo; Uno por el Departamento de Tumbes y otro por el Departamento de Piura.
- d. Un representante de los usuarios agrarios comprendidos en el ámbito del Consejo el cual será designado entre los Presidentes de las Juntas de Usuarios.
- e. Un representante de los usuarios no agrarios, designado entre los titulares de los derechos de uso de agua con fines poblacional, acuícola, pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte del departamento de Tumbes, comprendidos en el ámbito del Consejo.
- f. Un representante de los Colegios Profesionales, designado por acuerdo de los Decanos Departamentales de Tumbes.
- g. Un representante de las Universidades, designado por acuerdo de los Rectores de las Universidades del Departamento de Tumbes.
- h. Un representante de las Comunidades Campesinas, designado entre los Presidentes de las Comunidades existentes en el ámbito del Consejo.
- i. Un representante del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes.
- j. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9º.- Funciones del Presidente del Consejo Tumbes

El Presidente representa al Consejo y ejerce las funciones siguientes:

- a. Convocar, dirigir y presidir las sesiones del Consejo.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- c. Facilitar consensos y acuerdos entre los integrantes del Consejo.
- d. Supervisar el funcionamiento de la Secretaria Técnica.
- e. Dar cuenta de sus acciones efectuadas en nombre del Consejo así como disponer las acciones correctivas necesarias.

Artículo 10º.- Designación de Integrante del Consejo Tumbes

10.1 Los integrantes del consejo, serán designados por los titulares de las instituciones y organizaciones a las que representan, mediante el documento oficial dirigido al Presidente del Consejo y deberán estar premunidos de facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo.



A

B

- 10.2 La acreditación del representante del Gobierno Regional de Tumbes, será ante el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua.
- 10.3 La designación de integrante del Consejo será por un período de dos (02) años, contados a partir de la instalación del mismo. El integrante designado al Consejo ejerce funciones de carácter indelegable, las que son señaladas en el presente reglamento interno.
- 10.4 El cargo de integrante del Consejo es honorario y no inhabilita para el desempeño de la función pública.

Artículo 11º.- Derechos de los Integrantes del Consejo Tumbes

Son derechos de los integrantes del Consejo, los siguientes:

- Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- Participar en los procesos de formulación, seguimiento y modificación del Plan de Gestión.
- Integrar Grupos de Trabajo a fin de tratar asuntos específicos
- Solicitar al Presidente del Consejo la convocatoria a sesiones extraordinarias, justificando su pedido por escrito.
- Solicitar información sobre los asuntos del Consejo.
- El integrante del Consejo para solventar sus gastos operativos de participación en las sesiones de Consejo, le serán reconocidos los gastos efectuados (transporte, alimentación y alojamiento de ser el caso), la misma que será reglamentada por la Autoridad Nacional del Agua
- Las demás que le asigne el Consejo, de acuerdo a Ley.

Artículo 12º.- Deberes de los Integrantes del Consejo Tumbes

Son deberes de los integrantes del Consejo, los siguientes:

- Cumplir con las disposiciones de la Ley y su Reglamento en lo que compete; así como con el presente reglamento interno; los acuerdos del Consejo; y, demás disposiciones que regulen su funcionamiento.
- Mantener estricta reserva sobre los temas tratados en sesiones reservadas del Consejo, hasta el momento que el Consejo lo determine.
- Articular con las instituciones u organizaciones que representan, la formulación de propuestas de gestión institucional a ser presentadas ante el Consejo.
- Informar periódicamente al Consejo sobre las actividades que desarrollan las instituciones u organizaciones a las que representa, relacionadas con la Gestión del Consejo.
- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo.
- Dirigirse a los integrantes del Consejo durante las sesiones con respeto y moderación.

Artículo 13º.- Funciones del Consejo Tumbes

- Promover la participación del Gobierno Regional de Tumbes, Gobiernos Locales, sociedad civil y de los usuarios de agua del ámbito del Consejo, en la formulación, aprobación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión.
- Elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla (en adelante "Autoridad Administrativa del Agua"), el Plan de Gestión, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos.
- Implementar acciones para conseguir consensos y establecer compromisos, entre sus integrantes, que aseguren la conformidad del Plan de Gestión.



- d. Establecer compromisos entre sus integrantes que aseguren la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- e. Proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas.
- f. Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión
- g. Emitir opinión, solicitada por la Autoridad Administrativa del Agua, verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión, en los casos siguientes:
 - g.1 Otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia;
 - g.2 Reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la Ley.
 - g.3 Establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia.
 - g.4 Otorgamiento de licencia de uso de agua provisional;
 - g.5 Ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua; y
 - g.6 Otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley
- h. Instruir los procedimientos administrativos de autorización de reúso de agua residual tratada, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional, remitiendo a la Autoridad Administrativa del Agua, los resultados de la instrucción para la emisión de la correspondiente resolución, conforme con el artículo 23° de la Ley.
- i. Realizar acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las fuentes de agua, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, la que para tal efecto coordina con la autoridad ambiental y de salud.
- j. Fomentar, planes y programas integrales de prevención y atención de desastres por inundaciones u otros impactos que afecten a los bienes asociados al agua, promoviendo acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.
- k. Promover que los gobiernos locales vigilen la extracción de materiales de acarreo con el fin de proteger los cauces de los ríos y quebradas del ámbito de competencia.
- l. Contribuir en promover la cultura de la valoración económica, ambiental y social del agua, apoyando la gestión de los recursos hídricos en la cuenca a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua.
- m. Difundir entre sus integrantes y la sociedad civil los resultados de su gestión.
- n. Impulsar entre sus integrantes el uso eficiente, el ahorro, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos. Asimismo, promover el reúso y la recirculación de las aguas.
- o. Otras funciones que le encargue la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.



CAPITULO II

Secretaría Técnica del Consejo Tumbes

Artículo 14º.- Secretaría Técnica del Consejo Tumbes

- 14.1 La Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta, en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua, labores técnicas que permiten la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión, de igual manera, contribuye al adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo.
- 14.2 Está a cargo de un Secretario Técnico seleccionado por concurso público de méritos convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, conforme al Reglamento.
- 14.3 La Secretaría Técnica ejercerá prioritariamente, con conocimiento del Presidente del Consejo y dando cuenta al mismo, las funciones señaladas en los literales f), g), h), i) del artículo 14º de este reglamento interno.
- 14.4 Proponer la conformación, asistir administrativamente y prestar apoyo técnico a los "Grupos de Trabajo".

Artículo 15º.- Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Tumbes

La Secretaria Técnica ejerce sus funciones mediante el Secretario Técnico con conocimiento del Presidente del Consejo, y dando cuenta al Consejo periódicamente mediante informes técnicos en cumplimiento de las funciones siguientes.

- a. Proponer a la Autoridad Administrativa del Agua y ejecutar acciones correspondientes que faciliten la participación de los integrantes del Consejo en la formulación, validación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión.
- b. Coordinar con la Autoridad Administrativa del Agua, la ejecución del proceso de elaboración del Plan de Gestión en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos.
- c. Diseñar estrategias, metodologías e instrumentos, en coordinación con Autoridad Administrativa del Agua para formular propuestas con la finalidad que el Consejo alcance consensos y establezca compromisos que aseguren la conformidad del Plan de Gestión.
- d. Formular propuestas con el objetivo de alcanzar consensos y establecer compromisos al interior del Consejo que aseguren la implementación del Plan de Gestión
- e. Proponer anualmente al Consejo y éste a la Autoridad Administrativa del Agua, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas para atender las demandas multisectoriales conforme lo establece el Artículo 31.e) del Reglamento.
- f. Velar por el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Consejo y el Plan de Gestión, realizando acciones de seguimiento, evaluación y control.
- g. Emitir opinión solicitada por la Autoridad Administrativa del Agua mediante informe técnico, con previo conocimiento del Presidente quien a su vez dará cuenta al Consejo respecto a la verificación de la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión, en los casos comprendidos en el literal g) del Artículo 14º del presente reglamento interno.
- h. Instruir los procedimientos administrativos de autorización de reuso de agua residual tratada, debiendo remitir el informe técnico respectivo a la Autoridad Administrativa del Agua.
- i. En coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua, elabora y ejecuta, con los Grupos de Trabajo, el plan de acciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, en las fuentes naturales. De haber mérito emitirá un informe técnico a la Autoridad Administrativa del Agua, solicitando a la misma inicie procedimiento sancionador correspondiente



A

B

- j. Obtener información técnica que le permita desarrollar planes y programas integrales de prevención de desastres por inundaciones, sequías u otros impactos que afecten los bienes asociados al agua, en el marco del Plan de Gestión asegurando el cumplimiento detallado del literal j) del artículo 31° del Reglamento
- k. Desarrollar actividades de sensibilización y capacitación a los Gobiernos Locales en acciones de vigilancia de la extracción de materiales de acarreo, en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua, a fin de proteger los cauces de ríos y quebradas.
- l. Apoyar a la Autoridad Administrativa del Agua a promover y desarrollar acciones de sensibilización para que los actores del ámbito del Consejo reconozcan el valor económico, social y ambiental del agua en el marco de la Gestión de Recursos Hídricos y el Plan de Gestión.
- m. Elaborar información técnica para difundir los resultados de la gestión institucional del Consejo ante la Autoridad Administrativa del Agua, el sector público y la sociedad civil.
- n. Proponer, en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua, mecanismos de sensibilización, difusión, capacitación y participación para impulsar y promover entre las instituciones integrantes del Consejo la protección de las fuentes naturales de agua, el reuso y recirculación del agua residual tratada, en armonía con el dispuesto en el literal "n" del Artículo 31° del Reglamento.
- o. Prestar apoyo técnico y coordinar con los Grupos de Trabajo en las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los asuntos que les fueran asignados.
- p. Apoyar al Consejo en la identificación de fuentes y mecanismos de financiamiento, en el marco del Plan de Gestión

Artículo 16.- Funciones del Secretario Técnico del Consejo Tumbes

El Secretario Técnico tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecutar sus funciones conforme a lo establecido en el Reglamento y el presente reglamento interno.
- b. Sistematizar y proveer de información técnica al Consejo y la Autoridad Administrativa del Agua para facilitar la toma de decisiones en el marco de sus funciones.
- c. Prestar apoyo técnico y coordinar con los grupos de trabajo en las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento cabal de los asuntos que les fueran asignados.
- d. Programar y preparar las sesiones del Consejo, de acuerdo a lo prescrito en el presente reglamento interno y conforme a lo indicado por el Presidente del Consejo; asimismo, proponer la Agenda y participar obligatoriamente con voz y sin voto, actuando como asistente de actas de las cuales mantendrá su custodia.
- e. Administrar el archivo con la documentación recibida y generada por el Consejo.
- f. Apoyar al Consejo en la identificación de fuentes y mecanismos de financiamiento, en el marco del Plan de Gestión.



CAPITULO III

Grupos de Trabajo del Consejo Tumbes

Artículo 17°.-Creación de Grupos de Trabajo del Consejo Tumbes

Son creados por el Consejo y forman parte del mismo, se constituyen en apoyo a su funcionamiento, quien establece su conformación, funciones y plazo de vigencia para participar en asuntos específicos encargados.

Artículo 18º.- Conformación de Grupos de Trabajo del Consejo Tumbes

- a. Estarán conformados por integrantes del Consejo de reconocida capacidad y experiencia en recursos hídricos, asimismo, pueden participar representantes de las instituciones que tienen representación en el Consejo.
- b. Los Grupos de Trabajo coordinarán con la Secretaría Técnica, el apoyo técnico que requieran, así como para la presentación ante el Consejo del informe final sobre el tema encargado.
- c. Los documentos técnicos que generen deberán ser rubricados por un representante del Consejo que integra el Grupo de Trabajo
- d. El Consejo, podrá convocar la participación en los Grupos de Trabajo de profesionales de reconocida capacidad y experiencia en la gestión de recursos hídricos o materias afines, que pertenezcan a entidades que no forman parte del Consejo.
- e. El cargo de integrante de un Grupo de Trabajo es honorario, no inhabilita para el desempeño de función pública, pudiendo integrar más de un Grupo de Trabajo
- f. Cuando esta participación sea onerosa, el Consejo deberá definir el financiamiento de esta participación. La misma que debe ser programada en su presupuesto.

**TITULO III
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TUMBES**

**CAPITULO I
Sesiones del Consejo Tumbes**

Artículo 19º.- Sesiones del Consejo Tumbes

- a. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Deberán realizarse preferentemente en la sede institucional del Consejo o en diferente lugar que se acuerde. Las ordinarias se realizarán dos (02) veces al año y las extraordinarias, las veces que al Consejo le resulte necesario.
- b. El Presidente del Consejo, dirige las sesiones del Consejo; en su ausencia, por asuntos personales o institucionales debidamente justificados, serán dirigidas por el representante de los Gobiernos Locales. De no encontrarse presente este último, por el representante de la Autoridad Nacional del Agua.
- c. Cuando existan razones que así lo justifiquen y así lo permitan, se podrá realizar sesiones no presenciales a través de medios electrónicos o de otra naturaleza, siempre que se garantice la participación de todos los integrantes y la autenticidad de los acuerdos que se pudieran adoptar.
- d. El Secretario Técnico participa obligatoriamente en las Sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 20º.- Convocatoria a Sesiones

- a. Las sesiones son convocadas por el Presidente del Consejo, mediante comunicación escrita dirigida a los integrantes del Consejo en el domicilio de la entidad que representan y de ser el caso, en el domicilio que consignen para tal fin.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- b. Si el Presidente del Consejo, lo estima procedente, a solicitud de los integrantes del Consejo, la convocatoria podrá realizarse utilizando otros medios de comunicación, siempre y cuando quede constancia de su recepción. Asimismo, se garantice su participación y verifique la autenticidad de los acuerdos que se puedan adoptar.
- c. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá realizarse con una anticipación no menor de diez (10) y tres (03) días naturales respectivamente. El Consejo podrá desarrollar **sesiones extraordinarias de emergencia**, para tratar asuntos de urgencia, las mismas que serán convocadas en el plazo perentorio de un (01) día natural.
- d. La convocatoria a las sesiones deberá especificar el lugar; agenda a tratar; la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria. Asimismo, cuando corresponda, la notificación será acompañada por informes y documentación relativa a los puntos de agenda que serán materia de la sesión.
- e. El Presidente del Consejo convocará a sesión extraordinaria cuando lo soliciten como mínimo cuatro (04) integrantes del Consejo, debiendo justificar los solicitantes su pedido por escrito indicando los puntos de agenda a ser tratados. En forma similar podrá convocar a **sesión extraordinaria de emergencia** a su iniciativa y responsabilidad.
- f. En los casos de sesiones extraordinarias de emergencia estas serán convocadas, aun cuando existan casos de vacancia.

CAPITULO II:

Procedimiento de Sesiones del Consejo Tumbes

Artículo 21º.- Quórum para las Sesiones

El inicio de la sesión ordinaria o extraordinaria, será con el quórum de la totalidad de los integrantes del Consejo, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será realizada treinta minutos (30') después de la hora fijada para la primera convocatoria, siendo; el quórum para las sesiones ordinarias de ocho (08) integrantes, y para las sesiones extraordinarias de seis (06) integrantes.

Artículo 22º.- Procedimiento para las Sesiones

Las sesiones ordinarias y extraordinarias seguirán el procedimiento general siguiente:

- a. A la hora señalada en la convocatoria, el Secretario Técnico, pasará lista de los asistentes a la sesión. De no contarse con el quórum requerido para la primera y segunda convocatoria no se iniciara la sesión, en ese caso, el Presidente del Consejo señalará nueva fecha y hora, disponiendo se cursen las notificaciones respectivas.
- b. De contarse con el quórum requerido, el Presidente del Consejo dará inicio a la sesión correspondiente dando lectura a la agenda del día; de igual manera solicitará a los participantes, los informes que les fueran encargados con anticipación e inscribiendo en la agenda los pedidos que éstos formulen.
- c. En la etapa de informes y pedidos no habrá debate. En caso sea necesario, los pedidos serán examinados luego del desarrollo de la agenda del día, previo acuerdo del Consejo. De no existir acuerdo, los pedidos serán incluidos en la agenda de la próxima sesión.
- d. En cualquier momento los integrantes del Consejo podrán plantear cuestión de orden solicitando el cumplimiento de un requisito o que se respete el orden establecido en la agenda del día. El Presidente del Consejo se pronunciará sobre la procedencia de la cuestión de orden planteada, adoptando las acciones que correspondan.
- e. A continuación, se prosigue con el desarrollo de la sesión, pasando a la etapa de deliberación y adopción de acuerdos en la forma prevista en el presente reglamento. De ser el caso, se procederá a la presentación de los informes de los Grupos de Trabajo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- f. Finalizada la sesión se procederá a la firma del acta por los integrantes del Consejo, previa lectura y consenso de los acuerdos adoptados.

Artículo 23º.- Facultades del Presidente del Consejo Tumbes en las sesiones

El Presidente del Consejo tiene a su cargo la dirección del desarrollo de la sesión del Consejo, estando facultado a:

- Desarrollar la sesión en el orden establecido en la agenda.
- Conceder el uso de la palabra a los participantes, estableciendo el orden de las intervenciones de acuerdo a la prelación en las solicitudes.
- Prever no se desvíe el contenido de la cuestión materia de la agenda.
- Si se acordara tratar un asunto reservado, disponer el retiro de personas ajenas al Consejo.
- Si en la sesión del Consejo se decide abordar un asunto con mayor detenimiento y detalle, el Presidente del Consejo, agendará esta decisión para la siguiente sesión, de ser necesario.
- Las demás que sean necesarias para garantizar la transparencia de las sesiones y la legitimidad de los acuerdos adoptados.

Artículo 24º.- Sesiones Reservadas del Consejo Tumbes

Si uno o más miembros del Consejo proponen tratar determinado asunto en sesión reservada el mismo deberá ser sustentado y aprobado por mayoría simple de los asistentes. Los acuerdos obtenidos serán estrictamente de carácter confidencial.

CAPITULO III:

Actas del Consejo Tumbes y Aprobación de Acuerdos

Artículo 25º.- Libro de Actas del Consejo Tumbes

- 25.1 Los acuerdos del Consejo deben constar en un libro denominado "Libro de Actas del Consejo" legalizado por Notario Público o Juez de Paz de la sede del Consejo. Dicho libro permanecerá bajo la custodia del Secretario Técnico.
- 25.2 Las actas deberán contener: lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, el nombre de los asistentes, agenda del día, pedidos y acuerdos en forma clara y precisa, así como los informes u observaciones que formulen los participantes. Las actas serán suscritas por los integrantes del Consejo y el Secretario Técnico.
- 25.3 Los acuerdos arribados en las sesiones obligan a los integrantes del Consejo y serán ejecutadas desde la fecha de suscripción del acta o desde la fecha estipulada por el Consejo en el acuerdo.

Artículo 26º.- Aprobación de Acuerdos

- Cada integrante del Consejo tiene derecho a un voto. El Secretario Técnico participa en las sesiones sin derecho a voto.
- Los acuerdos se adoptan preferentemente por consenso y obligan a sus integrantes. A falta de consenso, los acuerdos podrán adoptarse por, al menos, 06 (seis) integrantes, con excepción del acuerdo por el que se otorga conformidad al Plan de Gestión, para el cual se requerirá una mayoría calificada de nueve (09) miembros.



TITULO IV
INTERVENCION DEL CONSEJO TUMBES EN PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE RECURSOS HIDRICOS

Artículo 27°.- Opinión técnica en procedimientos administrativos

- 27.1 Para la emisión de la opinión a que se refiere el literal g) del artículo 31 del Reglamento, el Secretario Técnico elaborará un informe en el cual opinará de manera clara y precisa sobre la conformidad o no de la solicitud presentada con el Plan de Gestión.
- 27.2 El Secretario Técnico comunicará al Presidente del Consejo en el plazo de un (01) día sobre las solicitudes de opinión a que se refiere el numeral anterior, quien podrá efectuar las consultas o comentarios que estime pertinentes al Secretario Técnico.
- 27.3 La opinión deberá ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente. Transcurrido dicho plazo, el Secretario Técnico podrá solicitar a la autoridad instructora la ampliación del plazo por tres (03) días hábiles adicionales.
- 27.4 El informe técnico será suscrito por el Secretario Técnico y el Presidente del Consejo y junto con el expediente será devuelto a la autoridad que instruye el procedimiento, conteniendo todos los actuados debidamente foliados.

Artículo 28°.- Autorización de reúso de agua residual tratada.

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 31° del Reglamento, el Consejo, a través de la Secretaría Técnica, interviene en el procedimiento de autorización de reúso de agua residual tratada, emitiendo opinión técnica sobre la solicitud, la que junto con el expediente será devuelta a la autoridad que instruye el procedimiento

TÍTULO V
RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONSEJO TUMBES

Artículo 29°.- Recursos económicos

La Autoridad Nacional del Agua destina al Consejo las retribuciones económicas en cumplimiento a lo prescrito por el Artículo 177° numerales 177.2 y 177.3 del Reglamento en armonía con las normas, mecanismos y procedimientos regulatorios que para el efecto establezca.

Las instituciones y organizaciones que conforman el Consejo deberán proponer y establecer mecanismos de financiamiento para la ejecución de las actividades y proyectos previstos en el Plan de Gestión.

El Consejo promueve entre sus integrantes con participación de la Autoridad Administrativa del Agua, la cultura del pago por retribución económica con la finalidad de contribuir con una eficiente y efectiva gestión de los recursos hídricos en el ámbito de acción.

TITULO VI
VACANCIA, RENOVACION DE INTEGRANTE DEL CONSEJO TUMBES

Artículo 30°.- Causales de vacancia

Dando por entendido que la vacancia es la situación por la cual un representante que ostenta el cargo de integrante del Consejo cesa por cualquiera de las causales que se mencionan a continuación:



- a. Fallecimiento de la persona designada.
 - b. Incapacidad física, mental o enfermedad, que imposibilite ejercer el desempeño de sus funciones, acreditada por la autoridad sectorial de salud competente.
 - c. Conclusión del cargo desempeñado en la institución a la que representa.
 - d. Sentencia condenatoria en ejecución por la comisión de delito doloso, o por disposición expresa del Fuero Judicial
 - e. Destitución o inhabilitación vigente para ejercer función pública.
 - f. Inasistencia injustificada a dos (02) sesiones ordinarias o tres (03) sesiones extraordinarias consecutivas.
- En cualquier caso la justificación de la inasistencia será presentada por la entidad a la que representa.

Artículo 31°.- Declaración de vacancia

- a. Verificada cualquiera de las causales de vacancia previstas en el numeral anterior, el Consejo, en sesión extraordinaria, declarará la vacancia del cargo del integrante y solicitará a la entidad u organización a la que representa, designe y acredite su nuevo representante en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.
- b. Si al inicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias existen cargos de integrantes vacantes se procederá a su desarrollo en tanto el Presidente del Consejo compruebe el quórum requerido que establece el presente reglamento interno.
- c. Para los casos de vacancia del cargo de integrante del Consejo, la designación del nuevo representante será por el plazo que resta por cumplir hasta completar el período señalado en el numeral 10.3 del Artículo 10° del presente reglamento interno.

Artículo 32°.- Proceso de renovación de Integrantes del Consejo

Por renovación se entiende al restablecimiento de las relaciones interrumpidas por el término del cargo de integrante del Consejo por otra nueva, en este sentido el proceso de renovación tiene la secuencia siguiente:

- a. Con una anticipación de sesenta (60) días naturales de la fecha de conclusión de la designación de los integrantes del Consejo, computados conforme lo señala el numeral 10.3 del Artículo 10° del presente reglamento interno, el Presidente del Consejo convocará a sesión extraordinaria con la finalidad que la Secretaría Técnica inicie el proceso de renovación y designación de los integrantes del Consejo.
- b. El proceso de designación de nuevos representantes se realizará de acuerdo a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- c. Concluida la etapa anterior, la Secretaría Técnica del Consejo, presentará al mismo los resultados del proceso de designación y acreditación respectiva de los nuevos integrantes del Consejo que incluye la entrega de cargo de los integrantes que concluyan sus funciones.
- d. Con una anticipación no mayor de diez (10) días naturales a la fecha de vencimiento del plazo de designación de los integrantes del Consejo, el Presidente del Consejo saliente convocará a sesión ordinaria, en la cual se efectuará la entrega de cargo y se presentará a los nuevos integrantes del Consejo. En la misma sesión, el nuevo Presidente del Consejo declarará instalado el Consejo y se procederá a la juramentación y presentación de los nuevos integrantes del Consejo.



A

A

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

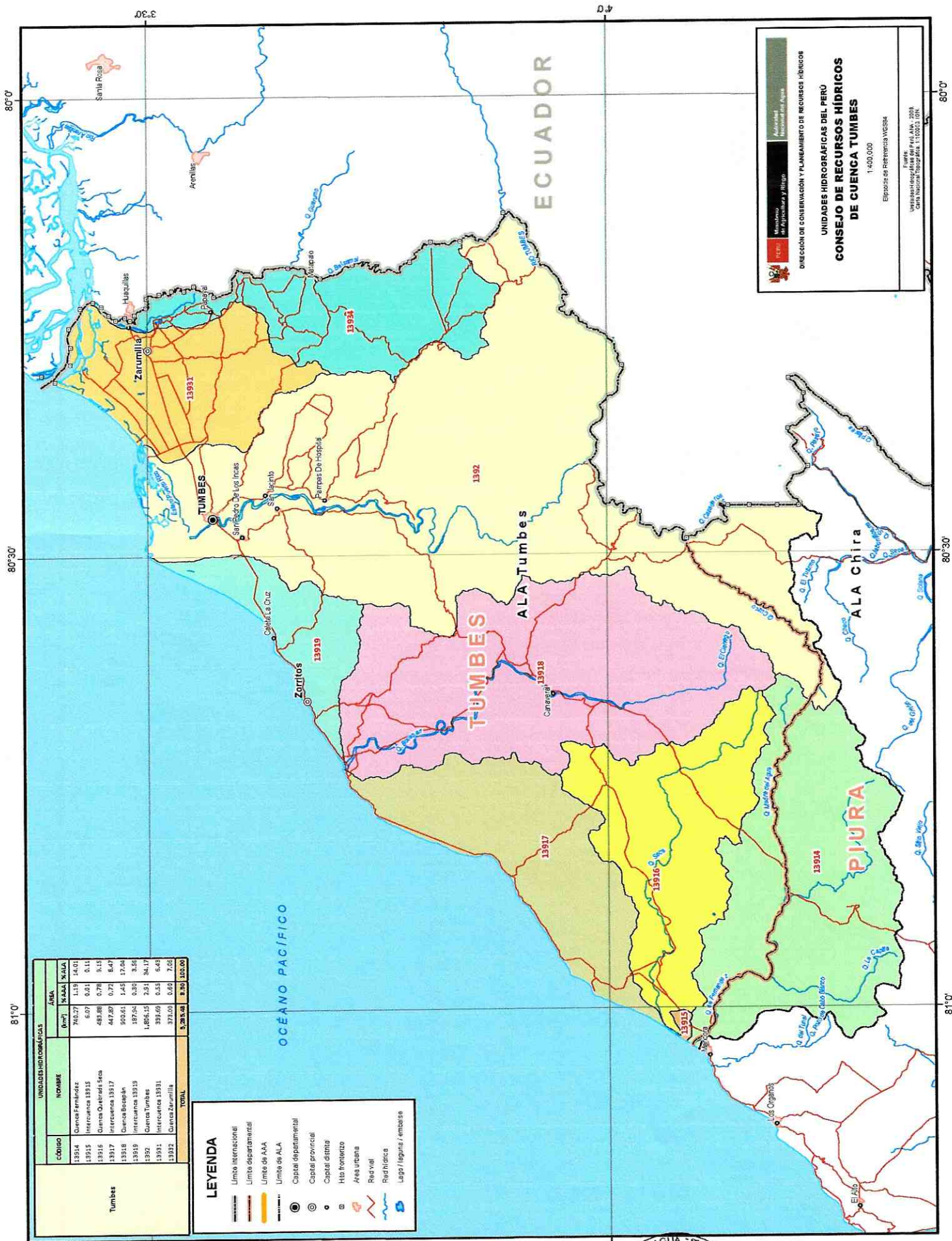
Primera.- Vigencia y publicación

El presente reglamento interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución Jefatural emitida por la Autoridad Nacional del Agua. La que será publicada en el portal de la citada Autoridad.

Segunda.- Modificaciones al Reglamento Interno

La propuesta de las modificaciones o actualización del reglamento interno acordada por el Consejo deberá ser presentada a la Autoridad Nacional del Agua para su aprobación mediante Resolución Jefatural.





UNIDADES HIDROGRÁFICAS		ÁREA	
CÓDIGO	NOMBRE	(km²)	(M.A.A.)
13914	Quena Formidéz	740,27	1,13
13915	Intercuenca 13915	6,07	0,01
13916	Quena Quevedo Seta	483,88	0,78
13917	Intercuenca 13917	447,07	0,71
13918	Quena Boespán	900,61	1,43
13919	Intercuenca 13919	187,04	0,30
13920	Quena Tumbes	1.826,15	2,91
13921	Intercuenca 13921	333,69	0,51
13922	Quena Zarumilla	372,05	0,60
TOTAL		5.228,64	8,36

LEYENDA

- Límite Internacional
- Límite departamental
- Límite de A.A.A.
- Límite de A.L.A.
- Capital departamental
- Capital provincial
- Capital distrito
- Hito Fronterizo
- Área Urbana
- Red vial
- Red hídrica
- Lago / lagunas / embalses

DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN Y PLANEAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS

UNIDADES HIDROGRÁFICAS DEL PERÚ

CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS

DE CUENCA TUMBES

 1:400.000

Elaborado en: Febrero del 2008
 Fuente:
 Unidades Hidrográficas del Perú, A.M.A. - 2008
 Carta Nacional Hidrográfica, 1:100.000



Handwritten signatures and initials.